



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0147

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2009-00143-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Y FREDDY BRICEÑO MENDEZ
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA CHAPARRO Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 27.442.954

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-jun-09
DIAS	19
TASA EFECTIVA	30,42
FECHA DE CORTE	07-may-19
DIAS	-23
TASA EFECTIVA	29,01
TIEMPO DE MORA	3566
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00



TASA NOMINAL	2,24
INTERESES	\$ 389.324,04

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 70.199.168
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 27.442.954
SALDO INTERESES	\$ 70.199.168
DEUDA TOTAL	\$ 97.642.122

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-09	18,65	27,98	2,08	\$ 960.137,48	\$ 27.442.954,00	\$ 570.813,44
ago-09	18,65	27,98	2,08	\$ 1.530.950,93	\$ 27.442.954,00	\$ 570.813,44
sep-09	18,65	27,98	2,08	\$ 2.101.764,37	\$ 27.442.954,00	\$ 570.813,44
oct-09	17,28	25,92	1,94	\$ 2.634.157,68	\$ 27.442.954,00	\$ 532.393,31
nov-09	17,28	25,92	1,94	\$ 3.166.550,98	\$ 27.442.954,00	\$ 532.393,31
dic-09	17,28	25,92	1,94	\$ 3.698.944,29	\$ 27.442.954,00	\$ 532.393,31
ene-10	16,14	24,21	1,82	\$ 4.198.406,06	\$ 27.442.954,00	\$ 499.461,76
feb-10	16,14	24,21	1,82	\$ 4.697.867,82	\$ 27.442.954,00	\$ 499.461,76
mar-10	16,14	24,21	1,82	\$ 5.197.329,58	\$ 27.442.954,00	\$ 499.461,76
abr-10	15,31	22,97	1,74	\$ 5.674.836,98	\$ 27.442.954,00	\$ 477.507,40
may-10	15,31	22,97	1,74	\$ 6.152.344,38	\$ 27.442.954,00	\$ 477.507,40
jun-10	15,31	22,97	1,74	\$ 6.629.851,78	\$ 27.442.954,00	\$ 477.507,40
jul-10	14,94	22,41	1,70	\$ 7.096.382,00	\$ 27.442.954,00	\$ 466.530,22
ago-10	14,94	22,41	1,70	\$ 7.562.912,22	\$ 27.442.954,00	\$ 466.530,22
sep-10	14,94	22,41	1,70	\$ 8.029.442,43	\$ 27.442.954,00	\$ 466.530,22
oct-10	14,21	21,32	1,62	\$ 8.474.018,29	\$ 27.442.954,00	\$ 444.575,85
nov-10	14,21	21,32	1,62	\$ 8.918.594,14	\$ 27.442.954,00	\$ 444.575,85
dic-10	14,21	21,32	1,62	\$ 9.363.170,00	\$ 27.442.954,00	\$ 444.575,85
ene-11	15,61	23,42	1,77	\$ 9.848.910,28	\$ 27.442.954,00	\$ 485.740,29
feb-11	15,61	23,42	1,77	\$ 10.334.650,57	\$ 27.442.954,00	\$ 485.740,29
mar-11	15,61	23,42	1,77	\$ 10.820.390,86	\$ 27.442.954,00	\$ 485.740,29
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 11.363.761,34	\$ 27.442.954,00	\$ 543.370,49
may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 11.907.131,83	\$ 27.442.954,00	\$ 543.370,49
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 12.450.502,32	\$ 27.442.954,00	\$ 543.370,49
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 13.018.571,47	\$ 27.442.954,00	\$ 568.069,15
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 13.586.640,62	\$ 27.442.954,00	\$ 568.069,15
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 14.154.709,77	\$ 27.442.954,00	\$ 568.069,15
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 14.744.733,28	\$ 27.442.954,00	\$ 590.023,51
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 15.334.756,79	\$ 27.442.954,00	\$ 590.023,51
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 15.924.780,30	\$ 27.442.954,00	\$ 590.023,51
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 16.528.525,29	\$ 27.442.954,00	\$ 603.744,99
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 17.132.270,28	\$ 27.442.954,00	\$ 603.744,99
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 17.736.015,26	\$ 27.442.954,00	\$ 603.744,99
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 18.356.226,02	\$ 27.442.954,00	\$ 620.210,76
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 18.976.436,78	\$ 27.442.954,00	\$ 620.210,76
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 19.596.647,54	\$ 27.442.954,00	\$ 620.210,76
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 20.225.091,19	\$ 27.442.954,00	\$ 628.443,65
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 20.853.534,84	\$ 27.442.954,00	\$ 628.443,65



sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 21.481.978,48	\$ 27.442.954,00	\$ 628.443,65
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 22.113.166,43	\$ 27.442.954,00	\$ 631.187,94
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 22.744.354,37	\$ 27.442.954,00	\$ 631.187,94
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 23.375.542,31	\$ 27.442.954,00	\$ 631.187,94
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 24.001.241,66	\$ 27.442.954,00	\$ 625.699,35
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 24.626.941,01	\$ 27.442.954,00	\$ 625.699,35
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 25.252.640,36	\$ 27.442.954,00	\$ 625.699,35
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 25.881.084,01	\$ 27.442.954,00	\$ 628.443,65
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 26.509.527,66	\$ 27.442.954,00	\$ 628.443,65
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 27.137.971,30	\$ 27.442.954,00	\$ 628.443,65
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 27.752.693,47	\$ 27.442.954,00	\$ 614.722,17
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 28.367.415,64	\$ 27.442.954,00	\$ 614.722,17
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 28.982.137,81	\$ 27.442.954,00	\$ 614.722,17
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 29.585.882,80	\$ 27.442.954,00	\$ 603.744,99
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 30.189.627,79	\$ 27.442.954,00	\$ 603.744,99
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 30.793.372,78	\$ 27.442.954,00	\$ 603.744,99
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 31.391.629,17	\$ 27.442.954,00	\$ 598.256,40
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 31.989.885,57	\$ 27.442.954,00	\$ 598.256,40
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 32.588.141,97	\$ 27.442.954,00	\$ 598.256,40
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 33.183.654,07	\$ 27.442.954,00	\$ 595.512,10
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 33.779.166,17	\$ 27.442.954,00	\$ 595.512,10
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 34.374.678,27	\$ 27.442.954,00	\$ 595.512,10
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 34.961.957,49	\$ 27.442.954,00	\$ 587.279,22
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 35.549.236,70	\$ 27.442.954,00	\$ 587.279,22
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 36.136.515,92	\$ 27.442.954,00	\$ 587.279,22
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 36.721.050,84	\$ 27.442.954,00	\$ 584.534,92
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 37.305.585,76	\$ 27.442.954,00	\$ 584.534,92
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 37.890.120,68	\$ 27.442.954,00	\$ 584.534,92
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 38.474.655,60	\$ 27.442.954,00	\$ 584.534,92
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 39.059.190,52	\$ 27.442.954,00	\$ 584.534,92
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 39.643.725,44	\$ 27.442.954,00	\$ 584.534,92
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 40.233.748,95	\$ 27.442.954,00	\$ 590.023,51
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 40.823.772,46	\$ 27.442.954,00	\$ 590.023,51
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 41.413.795,97	\$ 27.442.954,00	\$ 590.023,51
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 42.001.075,19	\$ 27.442.954,00	\$ 587.279,22
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 42.588.354,41	\$ 27.442.954,00	\$ 587.279,22
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 43.175.633,62	\$ 27.442.954,00	\$ 587.279,22
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 43.762.912,84	\$ 27.442.954,00	\$ 587.279,22
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 44.350.192,05	\$ 27.442.954,00	\$ 587.279,22
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 44.937.471,27	\$ 27.442.954,00	\$ 587.279,22
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 45.535.727,67	\$ 27.442.954,00	\$ 598.256,40
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 46.133.984,06	\$ 27.442.954,00	\$ 598.256,40
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 46.732.240,46	\$ 27.442.954,00	\$ 598.256,40
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 47.352.451,22	\$ 27.442.954,00	\$ 620.210,76
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 47.972.661,98	\$ 27.442.954,00	\$ 620.210,76
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 48.592.872,74	\$ 27.442.954,00	\$ 620.210,76
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 49.235.037,86	\$ 27.442.954,00	\$ 642.165,12
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 49.877.202,99	\$ 27.442.954,00	\$ 642.165,12
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 50.519.368,11	\$ 27.442.954,00	\$ 642.165,12
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 51.177.999,01	\$ 27.442.954,00	\$ 658.630,90
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 51.836.629,90	\$ 27.442.954,00	\$ 658.630,90
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 52.495.260,80	\$ 27.442.954,00	\$ 658.630,90
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 53.164.868,88	\$ 27.442.954,00	\$ 669.608,08
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 53.834.476,96	\$ 27.442.954,00	\$ 669.608,08



mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 54.504.085,03	\$ 27.442.954,00	\$ 669.608,08
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 55.173.693,11	\$ 27.442.954,00	\$ 669.608,08
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 55.843.301,19	\$ 27.442.954,00	\$ 669.608,08
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 56.512.909,27	\$ 27.442.954,00	\$ 669.608,08
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 57.171.540,16	\$ 27.442.954,00	\$ 658.630,90
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 57.830.171,06	\$ 27.442.954,00	\$ 658.630,90
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 58.488.801,95	\$ 27.442.954,00	\$ 658.630,90
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 59.117.245,60	\$ 27.442.954,00	\$ 628.443,65
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 59.745.689,25	\$ 27.442.954,00	\$ 628.443,65
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 60.374.132,89	\$ 27.442.954,00	\$ 628.443,65
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 60.999.832,24	\$ 27.442.954,00	\$ 625.699,35
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 61.625.531,60	\$ 27.442.954,00	\$ 625.699,35
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 62.251.230,95	\$ 27.442.954,00	\$ 625.699,35
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 62.871.441,71	\$ 27.442.954,00	\$ 620.210,76
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 63.491.652,47	\$ 27.442.954,00	\$ 620.210,76
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 64.111.863,23	\$ 27.442.954,00	\$ 620.210,76
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 64.718.352,51	\$ 27.442.954,00	\$ 606.489,28
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 65.322.097,50	\$ 27.442.954,00	\$ 603.744,99
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 65.923.098,19	\$ 27.442.954,00	\$ 601.000,69
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 66.518.610,29	\$ 27.442.954,00	\$ 595.512,10
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 67.111.378,10	\$ 27.442.954,00	\$ 592.767,81
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 67.701.401,61	\$ 27.442.954,00	\$ 590.023,51
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 68.285.936,53	\$ 27.442.954,00	\$ 584.534,92
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 68.884.192,93	\$ 27.442.954,00	\$ 598.256,40
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 69.474.216,44	\$ 27.442.954,00	\$ 590.023,51
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 70.061.495,66	\$ 27.442.954,00	\$ 587.279,22
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 70.651.519,17	\$ 27.442.954,00	\$ 137.672,15
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 70.651.519,17	\$ 27.442.954,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$27.442.954
Intereses de mora	\$70.199.168
Intereses de mora 13/09/08 al 10/06/09	\$12.253.346,70
TOTAL	\$109.895.468,70

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 70/100 M/CTE (\$109.895.468,70)

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.



TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 70/100 M/CTE (\$109.895.468,70), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 7 de mayo de 2019 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 130 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

10,1 AGO 2019

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvasse Proveer.

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	001-2009-00143
CLASE DE PROCESO:	singular
SENTENCIA	FL. 103 a 105
MATRICULAS INMOBILIARIAS	370-412947 y 370-588408
EMBARGO	FL. 24 C2
SECUESTRO:	Fl. 166 C1
AVALÚO	Fl. 435 \$236.305.500 y \$35.800.500
LIQUIDACIÓN COSTAS	FL. 123 \$6.035.733
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	22/07/2019 \$109.895.468,70
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	NO
SECUESTRE	JENNY ALEJANDRA RICAURTE FRANCO
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO INMUEBLE 33.33% 370-412947	\$78.760.623
70%	\$55.132.436
40%	\$31.504.249
AVALUO INMUEBLE 33.33% 370-588408	\$11.932.307
70%	\$8.352.615
40%	\$4.772.923

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Auto Inter # 0548

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2009-00143-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Y FREDDY BRICEÑO MENDEZ
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA CHAPARRO Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se fije nueva fecha para remate de los derechos en un 33.33% que posea los demandados sobre los bienes inmuebles identificados con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-412947 y 370-588408, fueron embargados¹, secuestrados² y valuados³. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate.

1 Fl. 24 C2
2 Fl. 166 C1
3 Fl. 435 C1



Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre los derechos en un 33.33% que posea el demandados sobre los bienes inmuebles identificados con **MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-412947 y 370-588408**, que fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$78.760.623,00 y \$11.932.307, dentro del presente proceso, **FIJASE** la **HORA** de las 10:00 AM del **DÍA** Veintinueve (29), del **MES** de Agosto del **AÑO 2019**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de **\$55.132.436 y \$8.352.615**, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 130 de hoy
01 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, encontrándose informe y memorial pendientes de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 1-638

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2013-00046-00
DEMANDANTE: CERVECERÍA DEL VALLE S.A.
DEMANDADO: JAIRO ESTEBAN CASTAÑO Y OTRA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Obra en el expediente, informe de cuentas presentado por el secuestre designado en este asunto, el que será puesto en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otro lado, obra autorización para tener acceso al expediente a un particular y a un abogado, solicitud proveniente del apoderado de la parte actora, la cual será negada, por cuanto no se acredita la calidad de estudiante de derecho del particular, de conformidad al artículo 26 del Decreto 196 de 1971, y tampoco es viable tener por autorizado al abogado que se menciona en dicho memorial, por cuanto de conformidad al artículo 75 del C.G. derl Profeso, en ningún caso puede intervenir en un proceso más de un apoderado de una misma parte. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre designado en este asunto, para los fines que estimen pertinentes.

SEGUNDO: NEGAR, Por las razones expuestas, la autorización dada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No 130 de hoy
10 1 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/N Fredy Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 3094

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2014-00139- 00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS OCORÓ
PORTOCARRERO
DEMANDADO: ÁLVARO JOSÉ OCAMPO GARCÍA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que a folio 57y ss del cuaderno 2 del expediente, obra memorial proveniente del apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita el decreto de una medida cautelar sobre los bienes de la parte demandada, petición que, de conformidad al artículo 593 del C. G. del Proceso, será acogida favorablemente. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes que llegaren a quedar al demandado ÁLVARO JOSÉ OCAMPO GARCÍA, identificado con C.C. 79337656, en el proceso que por jurisdicción coactiva adelanta EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – DEPARTAMENTO DE COBRO CACTIVO DE EMCALI-EICE-E.S.P. contra el aquí demandado, bajo la radicación 2017-20941. Límitese la medida a 200.000.000. oo. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 130 de hoy
01 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. # 1658

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2015-00020-00
DEMANDANTE: C.I. ACEPALMA S.A.
DEMANDADO: CENTRAL MANIGUA S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

En atención a la constancia secretarial que antecede y, en consideración al escrito allegado por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, mediante el cual informan que encontrándose el proceso del aquí demandado en autorización de acuerdo extrajudicial de reorganización, el Despacho deberá proceder en consonancia con lo atemperado en la Ley 1116 de 2.006 y su Decreto Reglamentario 1730 de 2.019, en los cuales se dispone que los procesos ejecutivos en esta etapa del trámite de reorganización, deberá ser archivados por el Juez de conocimiento, para que en caso de incumplimiento del acuerdo, sean remitidos al Juez de concurso; así mismo se deberá dejar a disposición las medidas cautelares ordenadas en contra del demandado. En consecuencia, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- SUSPENDER de manera inmediata el presente trámite ejecutivo adelantado por **C.I. ACEPALMA S.A.** en contra de **CENTRAL MANIGUA S.A.** en Reorganización.

SEGUNDO.- ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y en el Decreto 1730 de 2009, artículo



26, incorporado en el capítulo tercero del Decreto 1074 de 2015. Déjese la respectiva anotación en el Sistema Siglo XXI.

TERCERO.- PÓNGANSE A DISPOSICIÓN de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI, las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso en contra del aquí demandado para lo que estime pertinente. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado N° 130 de hoy
01 AGO 2019
siendo las 8:00 AM, se notificó a las
partes el auto anterior.

p/ [signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 3094

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2016-00234-00
DEMANDANTE: CARLOS WILLIAMS LUNA JURADO
DEMANDADO: SANTIAGO ANDRÉS MEJIA ZAPATA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que a folio 40 y ss del cuaderno 2 del expediente, obra memorial proveniente del apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita el decreto de una medida cautelar sobre los bienes de la parte demandada, petición que, de conformidad al artículo 593 del C. G. del Proceso, será acogida favorablemente. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes que llegaren a quedar al demandado SANTIAGO ANDRÉS MEJÍA ZAPATA, identificado con C.C. 14623138, en el proceso ejecutivo 2015-2061 que adelanta OMAR DARÍO QUIJANO ALOMÍA contra el aquí ejecutado, en el Juzgado 1º. Civil del Circuito de Oralidad de Cali. Límitese la medida a 1.000.000.000. oo. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No 130 de hoy

10/1 AGO 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/ Dario Gomez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sust # 1657

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2017-00154-00
DEMANDANTE: Edificio Alcázar Propiedad Horizontal
DEMANDADO: Sociedad Caicedo de la Serna y CÍA LTDA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el expediente se encuentra memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien solicitó se requiera al secuestre designado DMH SERVICIOS E INGENIRÍA S.A.S., para que rinda informe de su gestión respecto a los inmuebles encomendados en el presente proceso y manifieste lo acontecido con las correspondientes consignaciones de los cánones de arrendamiento de los mismos. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al secuestre nombrado DMH SERVICIOS E INGENIRÍA S.A.S., a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión como secuestre respecto a los inmuebles encomendados en el presente proceso y manifieste lo acontecido con las correspondientes consignaciones de los cánones de arrendamiento de los mismos. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DE
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 13 de hoy

01 AGO 2019

, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 1736

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2017-00338-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: FERNANDO ANTONIO CALDERON.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No de hoy
09 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

P/ Lorela Gomez
PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, encontrándose pendiente nombrar curador *ad litem* a los herederos indeterminados. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 3094

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1994-09228-00
DEMANDANTE: ALBERTO HENAO GIL
DEMANDADO: FAUSTINO CABALLERO RIASCOS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Obra en el expediente, a folios 333 y ss del cuaderno, la publicación del periódico donde se hizo el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante FAUSTINO CABALLERO RIASCOS, por lo anterior, se procederá al nombramiento del Curador Ad Litem de los emplazados. En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO: DESIGNAR a CARLOS ALBERTO CUCAJON SOLARTE quien se puede ubicar en AV. 4 NORTE No. 7N-45 CENTENARIO, como curador *ad-litem* de los herederos indeterminados del señor FAUSTINO CABALLERO RIASCOS. La anterior designación se realiza conforme al Art. 48 num. 7º del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado de hoy

101 AGO 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

[Firma]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, encontrándose pendiente nombrar curador *ad litem* a los herederos indeterminados. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 3094

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1994-09228-00
DEMANDANTE: ALBERTO HENAO GIL
DEMANDADO: FAUSTINO CABALLERO RIASCOS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Obra en el expediente, a folios 97 y ss del cuaderno 2 del expediente, memorial de un tercero en el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-127444, la cual será rechazada de plano, por cuanto el petente no acredita la calidad de abogado, no pudiendo litigarse en estos asuntos en causa propia, de conformidad al artículo 73 del C. G. del Proceso. En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, incoada por el tercero LUIS ENRIQUE ARCILA , por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No 130 de hoy

01 AGO 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

[Firma]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sust # 1575

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2001-00676-00
DEMANDANTE: Galvis Herpos y Cía. en C (Cesionario)
DEMANDADO: Jorge Enrique Franco Lema
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Verificado el expediente se tiene que el apoderado de la parte demandante solicita el desglose de una serie de documentos que sirvieron de base en el presente proceso, en efecto, y como quiera que la solicitud es procedente por cuanto el proceso se dio por terminado mediante la figura de "Falta de Requisito de Reestructuración de la Obligación" se ordenará la el desglose de los documentos.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

.- **ORDENAR** el desglose de los siguientes documentos base de recaudo: Folios 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 193, 194, 195, 196, 197, 509, 514, 520, 541, 542, 543, 544 y 545 del expediente, los cuales deben ser entregados a la parte demandante y a costa del mismo, con la constancia expresa de que el proceso fue terminado por falta de requisito de reestructuración de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LÉGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 13 de hoy

01 AGO 019

, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Alfonso Gómez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0562

RADICACION: 76-001-31-03-003-2004-00342-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Y GSC OUTSOURCING SAS
DEMANDADO: CARLOS FERNANDO LEMOS Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el subrogatario GSC Outsourcing SAS y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 129.171.771

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-jul-05
DIAS	15
TASA EFECTIVA	27,75
FECHA DE CORTE	28-feb-19
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	29,55
TIEMPO DE MORA	4903
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00



TASA NOMINAL	2,06
INTERESES	\$ 1.330.469,24

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 449.123.359
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 129.171.771
SALDO INTERESES	\$ 449.123.359
DEUDA TOTAL	\$ 578.295.130

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-05	18,24	27,36	2,04	\$ 3.965.573,37	\$ 129.171.771,00	\$ 2.635.104,13
sep-05	18,22	27,33	2,03	\$ 6.587.760,32	\$ 129.171.771,00	\$ 2.622.186,95
oct-05	17,93	26,90	2,00	\$ 9.171.195,74	\$ 129.171.771,00	\$ 2.583.435,42
nov-05	17,81	26,72	1,99	\$ 11.741.713,98	\$ 129.171.771,00	\$ 2.570.518,24
dic-05	17,49	26,24	1,96	\$ 14.273.480,69	\$ 129.171.771,00	\$ 2.531.766,71
ene-06	17,35	26,03	1,95	\$ 16.792.330,23	\$ 129.171.771,00	\$ 2.518.849,53
feb-06	17,51	26,27	1,96	\$ 19.324.096,94	\$ 129.171.771,00	\$ 2.531.766,71
mar-06	17,25	25,88	1,94	\$ 21.830.029,30	\$ 129.171.771,00	\$ 2.505.932,36
abr-06	16,75	25,13	1,89	\$ 24.271.375,77	\$ 129.171.771,00	\$ 2.441.346,47
may-06	16,07	24,11	1,82	\$ 26.622.302,00	\$ 129.171.771,00	\$ 2.350.926,23
jun-06	15,61	23,42	1,77	\$ 28.908.642,35	\$ 129.171.771,00	\$ 2.286.340,35
jul-06	15,08	22,62	1,71	\$ 31.117.479,63	\$ 129.171.771,00	\$ 2.208.837,28
ago-06	15,02	22,53	1,71	\$ 33.326.316,92	\$ 129.171.771,00	\$ 2.208.837,28
sep-06	15,05	22,58	1,71	\$ 35.535.154,20	\$ 129.171.771,00	\$ 2.208.837,28
oct-06	15,07	22,61	1,71	\$ 37.743.991,48	\$ 129.171.771,00	\$ 2.208.837,28
nov-06	15,07	22,61	1,71	\$ 39.952.828,77	\$ 129.171.771,00	\$ 2.208.837,28
dic-06	15,07	22,61	1,71	\$ 42.161.666,05	\$ 129.171.771,00	\$ 2.208.837,28
ene-07	13,83	20,75	1,58	\$ 44.202.580,03	\$ 129.171.771,00	\$ 2.040.913,98
feb-07	13,83	20,75	1,58	\$ 46.243.494,02	\$ 129.171.771,00	\$ 2.040.913,98
mar-07	13,83	20,75	1,58	\$ 48.284.408,00	\$ 129.171.771,00	\$ 2.040.913,98
abr-07	16,75	25,13	1,89	\$ 50.725.754,47	\$ 129.171.771,00	\$ 2.441.346,47
may-07	16,75	25,13	1,89	\$ 53.167.100,94	\$ 129.171.771,00	\$ 2.441.346,47
jun-07	16,75	25,13	1,89	\$ 55.608.447,41	\$ 129.171.771,00	\$ 2.441.346,47
jul-07	19,01	28,52	2,11	\$ 58.333.971,78	\$ 129.171.771,00	\$ 2.725.524,37
ago-07	19,01	28,52	2,11	\$ 61.059.496,15	\$ 129.171.771,00	\$ 2.725.524,37
sep-07	19,01	28,52	2,11	\$ 63.785.020,52	\$ 129.171.771,00	\$ 2.725.524,37
oct-07	21,26	31,89	2,33	\$ 66.794.722,78	\$ 129.171.771,00	\$ 3.009.702,26
nov-07	21,26	31,89	2,33	\$ 69.804.425,05	\$ 129.171.771,00	\$ 3.009.702,26
dic-07	21,26	31,89	2,33	\$ 72.814.127,31	\$ 129.171.771,00	\$ 3.009.702,26
ene-08	21,83	32,75	2,39	\$ 75.901.332,64	\$ 129.171.771,00	\$ 3.087.205,33
feb-08	21,83	32,75	2,39	\$ 78.988.537,97	\$ 129.171.771,00	\$ 3.087.205,33
mar-08	21,83	32,75	2,39	\$ 82.075.743,29	\$ 129.171.771,00	\$ 3.087.205,33
abr-08	21,92	32,88	2,40	\$ 85.175.865,80	\$ 129.171.771,00	\$ 3.100.122,50
may-08	21,92	32,88	2,40	\$ 88.275.988,30	\$ 129.171.771,00	\$ 3.100.122,50
jun-08	21,92	32,88	2,40	\$ 91.376.110,80	\$ 129.171.771,00	\$ 3.100.122,50
jul-08	21,51	32,27	2,36	\$ 94.424.564,60	\$ 129.171.771,00	\$ 3.048.453,80
ago-08	21,51	32,27	2,36	\$ 97.473.018,40	\$ 129.171.771,00	\$ 3.048.453,80
sep-08	21,51	32,27	2,36	\$ 100.521.472,19	\$ 129.171.771,00	\$ 3.048.453,80



oct-08	21,02	31,53	2,31	\$ 103.505.340,10	\$ 129.171.771,00	\$ 2.983.867,91
nov-08	21,02	31,53	2,31	\$ 106.489.208,01	\$ 129.171.771,00	\$ 2.983.867,91
dic-08	21,02	31,53	2,31	\$ 109.473.075,92	\$ 129.171.771,00	\$ 2.983.867,91
ene-09	20,47	30,71	2,26	\$ 112.392.357,95	\$ 129.171.771,00	\$ 2.919.282,02
feb-09	20,47	30,71	2,26	\$ 115.311.639,97	\$ 129.171.771,00	\$ 2.919.282,02
mar-09	20,47	30,71	2,26	\$ 118.230.922,00	\$ 129.171.771,00	\$ 2.919.282,02
abr-09	20,28	30,42	2,24	\$ 121.124.369,67	\$ 129.171.771,00	\$ 2.893.447,67
may-09	20,28	30,42	2,24	\$ 124.017.817,34	\$ 129.171.771,00	\$ 2.893.447,67
jun-09	20,28	30,42	2,24	\$ 126.911.265,01	\$ 129.171.771,00	\$ 2.893.447,67
jul-09	18,65	27,98	2,08	\$ 129.598.037,84	\$ 129.171.771,00	\$ 2.686.772,84
ago-09	18,65	27,98	2,08	\$ 132.284.810,68	\$ 129.171.771,00	\$ 2.686.772,84
sep-09	18,65	27,98	2,08	\$ 134.971.583,52	\$ 129.171.771,00	\$ 2.686.772,84
oct-09	17,28	25,92	1,94	\$ 137.477.515,87	\$ 129.171.771,00	\$ 2.505.932,36
nov-09	17,28	25,92	1,94	\$ 139.983.448,23	\$ 129.171.771,00	\$ 2.505.932,36
dic-09	17,28	25,92	1,94	\$ 142.489.380,59	\$ 129.171.771,00	\$ 2.505.932,36
ene-10	16,14	24,21	1,82	\$ 144.840.306,82	\$ 129.171.771,00	\$ 2.350.926,23
feb-10	16,14	24,21	1,82	\$ 147.191.233,05	\$ 129.171.771,00	\$ 2.350.926,23
mar-10	16,14	24,21	1,82	\$ 149.542.159,29	\$ 129.171.771,00	\$ 2.350.926,23
abr-10	15,31	22,97	1,74	\$ 151.789.748,10	\$ 129.171.771,00	\$ 2.247.588,82
may-10	15,31	22,97	1,74	\$ 154.037.336,92	\$ 129.171.771,00	\$ 2.247.588,82
jun-10	15,31	22,97	1,74	\$ 156.284.925,73	\$ 129.171.771,00	\$ 2.247.588,82
jul-10	14,94	22,41	1,70	\$ 158.480.845,84	\$ 129.171.771,00	\$ 2.195.920,11
ago-10	14,94	22,41	1,70	\$ 160.676.765,95	\$ 129.171.771,00	\$ 2.195.920,11
sep-10	14,94	22,41	1,70	\$ 162.872.686,05	\$ 129.171.771,00	\$ 2.195.920,11
oct-10	14,21	21,32	1,62	\$ 164.965.268,74	\$ 129.171.771,00	\$ 2.092.582,69
nov-10	14,21	21,32	1,62	\$ 167.057.851,43	\$ 129.171.771,00	\$ 2.092.582,69
dic-10	14,21	21,32	1,62	\$ 169.150.434,12	\$ 129.171.771,00	\$ 2.092.582,69
ene-11	15,61	23,42	1,77	\$ 171.436.774,47	\$ 129.171.771,00	\$ 2.286.340,35
feb-11	15,61	23,42	1,77	\$ 173.723.114,82	\$ 129.171.771,00	\$ 2.286.340,35
mar-11	15,61	23,42	1,77	\$ 176.009.455,16	\$ 129.171.771,00	\$ 2.286.340,35
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 178.567.056,23	\$ 129.171.771,00	\$ 2.557.601,07
may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 181.124.657,29	\$ 129.171.771,00	\$ 2.557.601,07
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 183.682.258,36	\$ 129.171.771,00	\$ 2.557.601,07
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 186.356.114,02	\$ 129.171.771,00	\$ 2.673.855,66
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 189.029.969,68	\$ 129.171.771,00	\$ 2.673.855,66
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 191.703.825,34	\$ 129.171.771,00	\$ 2.673.855,66
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 194.481.018,42	\$ 129.171.771,00	\$ 2.777.193,08
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 197.258.211,49	\$ 129.171.771,00	\$ 2.777.193,08
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 200.035.404,57	\$ 129.171.771,00	\$ 2.777.193,08
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 202.877.183,53	\$ 129.171.771,00	\$ 2.841.778,96
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 205.718.962,49	\$ 129.171.771,00	\$ 2.841.778,96
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 208.560.741,46	\$ 129.171.771,00	\$ 2.841.778,96
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 211.480.023,48	\$ 129.171.771,00	\$ 2.919.282,02
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 214.399.305,50	\$ 129.171.771,00	\$ 2.919.282,02
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 217.318.587,53	\$ 129.171.771,00	\$ 2.919.282,02
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 220.276.621,09	\$ 129.171.771,00	\$ 2.958.033,56
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 223.234.654,64	\$ 129.171.771,00	\$ 2.958.033,56
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 226.192.688,20	\$ 129.171.771,00	\$ 2.958.033,56
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 229.163.638,93	\$ 129.171.771,00	\$ 2.970.950,73
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 232.134.589,66	\$ 129.171.771,00	\$ 2.970.950,73
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 235.105.540,40	\$ 129.171.771,00	\$ 2.970.950,73
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 238.050.656,77	\$ 129.171.771,00	\$ 2.945.116,38
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 240.995.773,15	\$ 129.171.771,00	\$ 2.945.116,38
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 243.940.889,53	\$ 129.171.771,00	\$ 2.945.116,38



abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 246.898.923,09	\$ 129.171.771,00	\$ 2.958.033,56
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 249.856.956,64	\$ 129.171.771,00	\$ 2.958.033,56
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 252.814.990,20	\$ 129.171.771,00	\$ 2.958.033,56
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 255.708.437,87	\$ 129.171.771,00	\$ 2.893.447,67
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 258.601.885,54	\$ 129.171.771,00	\$ 2.893.447,67
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 261.495.333,21	\$ 129.171.771,00	\$ 2.893.447,67
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 264.337.112,17	\$ 129.171.771,00	\$ 2.841.778,96
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 267.178.891,14	\$ 129.171.771,00	\$ 2.841.778,96
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 270.020.670,10	\$ 129.171.771,00	\$ 2.841.778,96
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 272.836.614,70	\$ 129.171.771,00	\$ 2.815.944,61
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 275.652.559,31	\$ 129.171.771,00	\$ 2.815.944,61
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 278.468.503,92	\$ 129.171.771,00	\$ 2.815.944,61
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 281.271.531,35	\$ 129.171.771,00	\$ 2.803.027,43
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 284.074.558,78	\$ 129.171.771,00	\$ 2.803.027,43
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 286.877.586,21	\$ 129.171.771,00	\$ 2.803.027,43
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 289.641.862,11	\$ 129.171.771,00	\$ 2.764.275,90
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 292.406.138,01	\$ 129.171.771,00	\$ 2.764.275,90
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 295.170.413,91	\$ 129.171.771,00	\$ 2.764.275,90
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 297.921.772,63	\$ 129.171.771,00	\$ 2.751.358,72
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 300.673.131,36	\$ 129.171.771,00	\$ 2.751.358,72
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 303.424.490,08	\$ 129.171.771,00	\$ 2.751.358,72
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 306.175.848,80	\$ 129.171.771,00	\$ 2.751.358,72
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 308.927.207,52	\$ 129.171.771,00	\$ 2.751.358,72
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 311.678.566,24	\$ 129.171.771,00	\$ 2.751.358,72
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 314.455.759,32	\$ 129.171.771,00	\$ 2.777.193,08
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 317.232.952,40	\$ 129.171.771,00	\$ 2.777.193,08
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 320.010.145,47	\$ 129.171.771,00	\$ 2.777.193,08
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 322.774.421,37	\$ 129.171.771,00	\$ 2.764.275,90
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 325.538.697,27	\$ 129.171.771,00	\$ 2.764.275,90
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 328.302.973,17	\$ 129.171.771,00	\$ 2.764.275,90
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 331.067.249,07	\$ 129.171.771,00	\$ 2.764.275,90
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 333.831.524,97	\$ 129.171.771,00	\$ 2.764.275,90
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 336.595.800,87	\$ 129.171.771,00	\$ 2.764.275,90
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 339.411.745,48	\$ 129.171.771,00	\$ 2.815.944,61
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 342.227.690,09	\$ 129.171.771,00	\$ 2.815.944,61
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 345.043.634,69	\$ 129.171.771,00	\$ 2.815.944,61
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 347.962.916,72	\$ 129.171.771,00	\$ 2.919.282,02
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 350.882.198,74	\$ 129.171.771,00	\$ 2.919.282,02
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 353.801.480,77	\$ 129.171.771,00	\$ 2.919.282,02
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 356.824.100,21	\$ 129.171.771,00	\$ 3.022.619,44
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 359.846.719,65	\$ 129.171.771,00	\$ 3.022.619,44
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 362.869.339,09	\$ 129.171.771,00	\$ 3.022.619,44
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 365.969.461,60	\$ 129.171.771,00	\$ 3.100.122,50
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 369.069.584,10	\$ 129.171.771,00	\$ 3.100.122,50
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 372.169.706,60	\$ 129.171.771,00	\$ 3.100.122,50
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 375.321.497,82	\$ 129.171.771,00	\$ 3.151.791,21
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 378.473.289,03	\$ 129.171.771,00	\$ 3.151.791,21
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 381.625.080,24	\$ 129.171.771,00	\$ 3.151.791,21
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 384.776.871,45	\$ 129.171.771,00	\$ 3.151.791,21
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 387.928.662,67	\$ 129.171.771,00	\$ 3.151.791,21
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 391.080.453,88	\$ 129.171.771,00	\$ 3.151.791,21
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 394.180.576,38	\$ 129.171.771,00	\$ 3.100.122,50
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 397.280.698,89	\$ 129.171.771,00	\$ 3.100.122,50
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 400.380.821,39	\$ 129.171.771,00	\$ 3.100.122,50



oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 403.338.854,95	\$ 129.171.771,00	\$ 2.958.033,56
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 406.296.888,50	\$ 129.171.771,00	\$ 2.958.033,56
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 409.254.922,06	\$ 129.171.771,00	\$ 2.958.033,56
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 412.200.038,44	\$ 129.171.771,00	\$ 2.945.116,38
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 415.145.154,82	\$ 129.171.771,00	\$ 2.945.116,38
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 418.090.271,19	\$ 129.171.771,00	\$ 2.945.116,38
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 421.009.553,22	\$ 129.171.771,00	\$ 2.919.282,02
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 423.928.835,24	\$ 129.171.771,00	\$ 2.919.282,02
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 426.848.117,27	\$ 129.171.771,00	\$ 2.919.282,02
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 429.702.813,41	\$ 129.171.771,00	\$ 2.854.696,14
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 432.544.592,37	\$ 129.171.771,00	\$ 2.841.778,96
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 435.373.454,15	\$ 129.171.771,00	\$ 2.828.861,78
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 438.176.481,58	\$ 129.171.771,00	\$ 2.803.027,43
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 440.966.591,84	\$ 129.171.771,00	\$ 2.790.110,25
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 443.743.784,92	\$ 129.171.771,00	\$ 2.777.193,08
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 446.495.143,64	\$ 129.171.771,00	\$ 2.751.358,72
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 449.311.088,25	\$ 129.171.771,00	\$ 2.628.214,97
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 449.311.088,25	\$ 129.171.771,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 129.171.771
Intereses de mora	\$ 449.123.359
TOTAL	\$ 578.295.130

TOTAL DEL CRÉDITO: QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$578.295.130,00). Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el subrogatario GSC OUTSOURCING SAS en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$578.295.130,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por el subrogatario al 28 de febrero de 2019 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DEAPOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 130 de hoy
01 AGO 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 3094

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2007-00254-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: CAPITALTEX E.A.T.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que a folio 12 del cuaderno 2 del expediente, obra memorial proveniente de la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita el decreto de una medida cautelar sobre los bienes de la parte demandada, petición que, de conformidad al artículo 593 del C. G. del Proceso, será acogida favorablemente. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los dineros depositados en los establecimientos FIDUCIARIA ALIANZA, FIDUCOLOMBIA, ACCIÓN FIDUCIARIA, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, GESTIÓN FIDUCIARIA, FIDUCIARIA BOGOTÁ, FIDUCIARIA COLPATRIA, FIDUCIARIA LA PREVISORA y FIDUCIARIA POPULAR, por concepto de en cargos fiduciarios, dineros que por todo concepto se deriven de todos los negocios fiduciarios celebrados por la parte demandada y de los derechos y beneficios que correspondan a CAPITALTEX E.A.T. Límitese cada una de las medias a 90.000.000. oo.N A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 130 de hoy
01 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 0561

RADICACION: 76-001-31-03-003-2019-0005-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria SA
DEMANDADO: Edgar Alberto Rivera Arenas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folio 96, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **AGO 13 2019** de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 0550

RADICACION: 76-001-31-03-005-2001-00541-00
DEMANDANTE: Rodín Augusto Flórez Ariza
DEMANDADO: Herederos de Luis Enrique Varela
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 581 a 585, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Verificado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-103, se observa que no se encuentra registrado el embargo decretado dentro del presente asunto, por lo que se hace necesario decretar nuevamente el mismo. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble de propiedad del demandado HEREDEROS DE LUIS ENRIQUE VARELA distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese por la Oficina de Apoyo la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 130 de hoy
101 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte demandante presenta escrito de terminación. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter # 590

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2018-00408-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: SEMILLAS VALLE S.A
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

En atención al escrito que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante quien tiene facultad para recibir¹ solicita la terminación del proceso por novación, en virtud a ello y como quiera que la petición es procedente, el despacho accederá con lo solicitado.

Por otra parte, en razón a que el monto de las pretensiones supera los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de la presentación de la demandada, habrá de liquidarse el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2.010.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A en contra de SEMILLAS S.A mediante la figura de **NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

¹ Folio 1 del expediente



TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: ORDENAR a la parte ejecutante el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de \$ 12'328.057. El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No 130 de hoy
10 1 AGO 2019, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

P/ M Lorela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

cl

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 1627

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2018-00480-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ELESBAN DE JESÚS OSPINA HENAO.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, visible a folio 62 a 63 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 130 de hoy
01 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior

PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1661

RADICACION: 76-001-31-03-007-1998-001017-00
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS
DEMANDADO: COLOMBIANA DE AZUCARES EAT Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se apruebe la liquidación del crédito, sin embargo, se observa que por auto de fecha 2 de abril de 2019, visible a folio 267, se modificó la misma dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

REMITIR al memorialista al auto de fecha 2 de abril de 2019, visible a folio 267 del presente cuaderno, donde modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto al memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 130 de hoy
01 AGO 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/ *Mónica Gómez*

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintidós de julio (22) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con comunicación y memoriales pendientes de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 1650

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2006-00106- 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS
DEMANDADO: AIRE GAS LTDA. Y OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa en el expediente, que obra comunicación proveniente del Juzgado 7 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, Valle, informando que no existen depósitos judiciales consignados a ese despacho. Lo anterior se agregará al expediente y será puesto en comunicación de las partes.

De otro lado, obra memorial poder, proveniente de la parte actora cesionaria, en el que otorga poder a un profesional del derecho para que la represente el este asunto, petición que será despachada favorablemente. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO. AGREGAR al expediente y **PONER** en conocimiento de las partes la comunicación proveniente del Juzgado 7 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, Valle, informando que no existen depósitos judiciales consignados a órdenes de ese despacho.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, identificada con C.C. 1110454959 y T.P. 229. 424 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la parte actora cesionaria GSC OUTSOURCING S.A.S., de conformidad al poder que le fuera otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No 130 de hoy
01 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P. Parola Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2.019). Al Despacho del señor Juez el presente proceso con comunicación pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de sustanciación No. 4.738

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2008-00086-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HARRISON JAVIER CAICEDO MARMOLEJO Y OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que a folio 21 del cuaderno 2 del expediente, obra comunicación proveniente del JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, en el cual informan de la cancelación del embargo de remanentes que le quedaren al demandado en el presente proceso. Lo anterior será puesto en conocimiento de las partes, ordenando lo correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO: PONER en conocimiento de las partes la cancelación de la orden de embargo de los remanentes que le quedaren al demandado dentro del presente proceso y que fuera dada por el JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CAL, comunicada por oficio 0582 del 19 de febrero de 2013, obrante a folio 64 del cuaderno 1 del expediente, la cual, por lo tanto, queda sin efecto alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 130 de hoy
101 AGO 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/ Marcela Gama

PROFESIONAL UNIVESITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con comunicación pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 1-639

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2012-00204-00
DEMANDANTE: JANETH PANTOJA
DEMANDADO: OLGA CECILIA BOLAÑOS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que a folios 32 y ss del cuaderno 4 del expediente, obra comunicación de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, en la que informan que el único parqueadero autorizado para depositar los vehículos inmovilizados por orden judicial es el denominado PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S.. Así las cosas, se ordenará agregar al expediente tal comunicación y ponerla en conocimiento de la Policía Nacional- Sijin, Sección de Automotores de la ciudad de Pasto, para los fines pertinentes. En consecuencia,

DISPONE:

ÚNICO: AGREGAR al expediente la comunicación proveniente de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, en la que informan que el único parqueadero autorizado para depositar los vehículos inmovilizados por orden judicial para las ciudades de Pasto e Ipiales, Nariño, es el denominado PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S.. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comuníquesele lo anterior a la Policía Nacional- Sijin, Sección de Automotores de la ciudad de Pasto, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En / Estado N° 130 de hoy

101 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/ Marcela Gomez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 3094

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2013-00178-00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA CRUZ GÓMEZ
(Cesionaria)
DEMANDADO: SANDRA ALARCÓN GIRALDO Y
OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que a folio 428 del expediente, obra memorial proveniente del apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita el decreto de una medida cautelar sobre un bien inmueble de propiedad de la parte demandada, petición que será acogida favorablemente, de conformidad al artículo 468 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-450851, de propiedad de los demandados SANDRA LORENA ALARCÓN GIRALDO y MIGUEL A'NGEL MORENO MONTAÑO.. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese la comunicación correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 130 de hoy
01 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/m Lorela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 3094

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2018-00032-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL MURILLO LARGACHA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que a folio 18 del cuaderno 2 del expediente, obra memorial proveniente de la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita el decreto de una medida cautelar sobre un bien inmueble de propiedad de la parte demandada, petición que será denegada, por cuanto en el proceso para la efectividad de la garantía real, como es este asunto, no se pueden perseguir bienes distintos a los gravados con prenda o hipoteca, lo anterior de conformidad al artículo 468 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 130 hoy

01 AGO 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes el auto anterior.

P/ Lorela Gomez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintitrés de julio (23) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con despacho comisorio debidamente diligenciado. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 1.663

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2018-00216- 00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: KATERINE HOME CUBIDES
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que a folios 92 y ss del expediente, obra despacho comisorio debidamente diligenciado por la autoridad comisionada, el cual se ordenará agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes.

De otro lado, se requerirá a las partes para que procedan a presentar el avalúo del inmueble embargado y secuestrado en este asunto, en los términos del artículo 444 del C. G. del Proceso. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO. AGREGAR al expediente el despacho comisorio 003 del 24 de enero de 2019, debidamente diligenciado y PONER este en conocimiento de las partes.

SEGUNDO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar el avalúo del inmueble embargado y secuestrado en este asunto, en los términos del artículo 444 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No de hoy
01 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
P/1 grado 67444

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 0549

RADICACION: 76-001-31-03-010-2018-00150-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA-Fondo Nacional Garantías
DEMANDADO: Transmipartes Ltda. y Alvaro Torres
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías SA visible a folio 112, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías SA de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 135 de hoy
01 AGO 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

R/ Mónica Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 0538

RADICACION: 76-001-31-03-011-2017-00118-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA
DEMANDADO: Carlos Eduardo Valencia Soto, Gloria Soto de Valencia, Alfredo Valencia soto y María Fernanda Valencia Plata
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 196 a 198, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 120 de hoy
01 AGO 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Rafaela Luna
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0536

RADICACION: 76-001-31-03-011-2017-00118-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: SOCIEDAD VALENCIA Y SOTO SA Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo al comunicado que remite el CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DE LA CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA PACIFICA ALIANZA EFECTIVA, en donde informa sobre la iniciación y aceptación en aquella entidad, de una solicitud de trámite de negociación de deudas relacionado con insolvencia de persona natural no comerciante, presentada por el señor CARLOS EDUARDO VALENCIA SOTO, al igual que solicita la suspensión de este proceso Ejecutivo adelantado contra aquel, conforme lo establecen los arts. 545-2 y 548 del Código General del Proceso. Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER de manera inmediata el trámite en el presente proceso ejecutivo, hasta tanto culmine el procedimiento de negociación de deudas, del ejecutado CARLOS EDUARDO VALENCIA SOTO y de conocimiento de CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DE LA CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA PACIFICA ALIANZA EFECTIVA. Líbrese oficio a dicha entidad, para informarle lo decidido, y para que informe oportunamente a este Juzgado de ejecución el resultado de aquel trámite.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite normal del proceso en contra de los demandados GLORIA SOTO VALENCIA, ALFREDO VALENCIA SOTO Y MARIA FERNANDA VALENCIA PLATA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 130 de hoy
01 AGO 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse Proveer.

Profesional Universitario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1585

RADICACION: 76-001-31-03-013-2010-00439-00
DEMANDANTE: NERY SERRANO FRANCO
DEMANDADOS: SANDRA MILENA OSPINA VASQUEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

La apoderada de la parte demandante aporta memorial con el comprobante en original de la consignación del arancel judicial generado en este proceso y que ordenó el despacho aportar en auto interlocutorio No. 390 de junio 7 de 2019, por valor de \$3.200.000; además allega los formatos de depósito DJ07 y Arancel por la suma de \$64.000 correspondiente al pago de copias auténticas, por lo cual se procederá a agregarlos a los expedientes para los fines legales y pertinentes.

En consecuencia el Juzgado, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR el comprobante en original de la consignación del arancel judicial que ordenó el despacho por valor de \$3'200.000 y por valor de \$64.000 correspondiente al pago de copias auténticas.

SEGUNDO.- A través de secretaría, dese estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 9º de la Ley 1394 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 130 de hoy
01 AGO 2019
se notifica a las partes el auto
anterior.

P. M. Parada Linares
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 0563

RADICACION: 76-001-31-03-013-2013-00182-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA
DEMANDADO: Rodrigo Ramírez Murillo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 143 a 150, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 13^o de hoy
01 AGO 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 0564

RADICACION: 76-001-31-03-014-2015-00218-00
DEMANDANTE: Banco GNB Sudameris SA
DEMANDADO: Reynaldo García Franco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 113 Y 114, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 130 de hoy
01 AGO 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes en auto anterior.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 1435

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2016-00195-00
DEMANDANTE: BANCO AV. VILLAS S.A
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA IMPERIAL
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

En virtud al escrito que antecede allegado por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, en el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes surte sus efectos legales por ser la primera comunicación que llega en tal sentido, la misma se dejará en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

.- AGRÉGUESE a los autos y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la comunicación emitida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, en el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 133 de hoy
01 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 0560

RADICACION: 76-001-31-03-015-2016-00346-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente
DEMANDADO: Iria Victoria Muñoz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante establece las tasas de interés aplicadas de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal; además, no incluyó uno de los pagarés. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 100.524.640

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	03-dic-16
DIAS	27
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	30-jun-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,72
TIEMPO DE MORA	567
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00



INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	\$ 2.171.332,22

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 44.723.412
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 100.524.640
SALDO INTERESES	\$ 44.723.412
DEUDA TOTAL	\$ 145.248.052

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 4.624.133,44	\$ 100.524.640,00	\$ 2.452.801,22
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 7.076.934,65	\$ 100.524.640,00	\$ 2.452.801,22
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 9.529.735,87	\$ 100.524.640,00	\$ 2.452.801,22
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 11.982.537,08	\$ 100.524.640,00	\$ 2.452.801,22
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 14.435.338,30	\$ 100.524.640,00	\$ 2.452.801,22
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 16.888.139,52	\$ 100.524.640,00	\$ 2.452.801,22
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 19.300.730,88	\$ 100.524.640,00	\$ 2.412.591,36
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 21.713.322,24	\$ 100.524.640,00	\$ 2.412.591,36
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 24.125.913,60	\$ 100.524.640,00	\$ 2.412.591,36
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 26.427.927,85	\$ 100.524.640,00	\$ 2.302.014,26
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 28.729.942,11	\$ 100.524.640,00	\$ 2.302.014,26
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 31.031.956,36	\$ 100.524.640,00	\$ 2.302.014,26
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 33.323.918,16	\$ 100.524.640,00	\$ 2.291.961,79
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 35.615.879,95	\$ 100.524.640,00	\$ 2.291.961,79
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 37.907.841,74	\$ 100.524.640,00	\$ 2.291.961,79
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 40.179.698,60	\$ 100.524.640,00	\$ 2.271.856,86
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 42.451.555,47	\$ 100.524.640,00	\$ 2.271.856,86
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 44.723.412,33	\$ 100.524.640,00	\$ 2.271.856,86
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 44.723.412,33	\$ 100.524.640,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.721.192

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		04-dic-16
DIAS	26	
TASA EFECTIVA	32,99	
FECHA DE CORTE		30-jun-18
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	30,72	
TIEMPO DE MORA	566	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	



FECHA	ABONO
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	\$ 243.800,79

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.205.381
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.721.192
SALDO INTERESES	\$ 5.205.381
DEUDA TOTAL	\$ 16.926.573

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 529.797,87	\$ 11.721.192,00	\$ 285.997,08
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 815.794,96	\$ 11.721.192,00	\$ 285.997,08
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.101.792,04	\$ 11.721.192,00	\$ 285.997,08
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.387.789,13	\$ 11.721.192,00	\$ 285.997,08
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.673.786,21	\$ 11.721.192,00	\$ 285.997,08
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.959.783,30	\$ 11.721.192,00	\$ 285.997,08
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 2.241.091,91	\$ 11.721.192,00	\$ 281.308,61
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 2.522.400,51	\$ 11.721.192,00	\$ 281.308,61
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 2.803.709,12	\$ 11.721.192,00	\$ 281.308,61
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 3.072.124,42	\$ 11.721.192,00	\$ 268.415,30
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 3.340.539,72	\$ 11.721.192,00	\$ 268.415,30
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 3.608.955,01	\$ 11.721.192,00	\$ 268.415,30
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 3.876.198,19	\$ 11.721.192,00	\$ 267.243,18
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 4.143.441,37	\$ 11.721.192,00	\$ 267.243,18
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 4.410.684,55	\$ 11.721.192,00	\$ 267.243,18
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 4.675.583,49	\$ 11.721.192,00	\$ 264.898,94
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 4.940.482,42	\$ 11.721.192,00	\$ 264.898,94
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 5.205.381,36	\$ 11.721.192,00	\$ 264.898,94
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 5.205.381,36	\$ 11.721.192,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$100.524.640
Intereses de mora	\$44.723.412
Intereses de plazo	\$1.678.963
Capital	\$11.721.192
Intereses de mora	\$5.205.381
Intereses de plazo	\$189.219
TOTAL	\$164.042.807



TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$164.042.807,00)

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$164.042.807,00), como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de junio de 2018
, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 130 de hoy
01 AGO 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

[Firma]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO